

# DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES, UNA LECTURA ORIENTADA DESDE EL SUJETO

## UNIVERSAL DECLARATION OF EMERGING HUMAN RIGHTS, A READING ORIENTED AS FROM THE SUBJECT

Sheila Cristina Calderón Díaz<sup>1</sup>

Recepción: 28/11/2017; Evaluación: 29/11/2017; Aceptación: 02/12/2017

### Resumen

El presente<sup>2</sup> artículo aborda el documento Declaración Universal de derechos humanos emergentes de 2007, instrumento programático propuesto por la sociedad civil, el cual evidencia las temáticas que se encuentran vigentes respecto a los derechos humanos en nuestro tiempo. Se da cuenta del contenido de la declaración desde la consideración del sujeto como concepto no limitado a sujeto de derecho, así como de cambios surgidos desde la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 que han incidido en su formulación, atendiendo además a conceptos implicados en la filosofía de Hinkelammert y Foucault. Tomando parte por la consideración de los derechos humanos como conquistas de las luchas sociales a través de la historia, se plantea la vigencia de la temática en el contexto de la globalización sirviéndose de algunos eventos contemporáneos, dirigidos a señalar al sujeto como actor en la realización efectiva de los derechos humanos emergentes.

**Palabras clave:** derechos humanos, derechos emergentes, ética, sujeto viviente, relaciones de poder.

### Abstract

This article addresses the document Universal Declaration of emerging Human Rights of 2007, a programmatic instrument proposed by the civil society, which shows the current human rights issues in our time. The content of the declaration is taken into account since the consideration of the subject as a concept not limited to a subject of law, as well as changes that arising since the signing of the Universal Declaration of Human Rights in 1948, which have influenced its formulation, also attending concepts involved in the philosophy of Hinkelammert and Foucault. Taking part for the consideration of human rights as the conquests of social struggles throughout history, raises the validity of the subject in the context of globalization serving some contemporary events, aimed at pointing the subject as an actor in the realization effective implementation of emerging human rights.

**Key words:** human rights, emerging rights, ethics, living subject, power relations.

### Introducción

En el año 2007, durante la segunda versión del evento Fórum Universal de las Culturas desarrollado en Monterrey Méxi-

1 Artículo de reflexión derivado del trabajo de grado Maestría en Derechos Humanos: Sujeto-Derechos Humanos. Una lectura crítica de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes.

2 Licenciada en Filosofía. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Candidata a Magister en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. E-mail: shecadz84@gmail.com

co, se aprobó por los representantes de la sociedad civil el documento denominado Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes -DUDHE-, en este se recogió lo que se comprendió como una actualización de la Declaración Universal de Derechos Humanos -DUDH- de 1948, complementada por la perspectiva de la ciudadanía participativa.

Este documento si bien se reconoce como un instrumento de referencia pues “el carácter dinámico de los derechos humanos emergentes hace que no haya un único texto, mucho menos uno que tenga carácter definitivo, que pueda recoger todos y cada uno de ellos de forma completa”<sup>3</sup>, resulta de particular interés para quien aborde la cuestión de los derechos humanos, toda vez que en él se encuentra tanto la referencia a las temáticas como a los actores que han entrado en el panorama desde la firma de la DUDH, por ende al sujeto desde el que se conciben y que se relaciona con los derechos humanos en nuestro tiempo.

### 1. Acerca de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

Esta declaración es la manifestación del reconocimiento de los derechos humanos como un proceso en constante actualización, obedeciendo tanto a las necesidades como a las reivindicaciones que surgen históricamente. Señala Ramírez (2004) que su denominación obedece a que estos “son derechos que por un lado emergen después de haber sido ‘sumergidos’ por el olvido, la indiferencia y el menosprecio por parte de los Estados y el conjunto del sistema internacional; y por otro lado, son todos aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las socie-

dades globalizadas”<sup>4</sup> En lo concerniente a su novedad, esta se alude obedece al hecho de que “su reivindicación desde la sociedad civil global no se limita a las fronteras del Estado territorial”<sup>5</sup>

La característica particular de esta rancia, en que a diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo texto final fue debatido en la Asamblea General de las Naciones Unidas buscando así “asegurar el acuerdo político de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas”<sup>6</sup>; el texto de la DUDHE surge de la discusión efectuada en un diálogo organizado por el Instituto de Derechos Humanos de Catalunya -IDHC- durante el Foro Universal de las Culturas Barcelona 2004 denominado “Derechos Humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos”, se debate y aprueba en el Foro de 2007 y se identifica como una propuesta desde la sociedad civil global<sup>7</sup> que da voz a actores quienes por tradición “han tenido nulo o es-

3 Institut de Drets Humans de Catalunya. Cartilla Derechos Humanos Emergentes. Institut de Drets Humans de Catalunya. Huri-Age. 2010 p. 2.

4 Gloria Ramírez Cit. En Estel la Pareja y Aida Guillén “La Carta de Derechos Humanos Emergentes: una respuesta de la sociedad civil a los retos del siglo XXI”. En, Serie Carta de Derechos Humanos emergentes I: Naturaleza y alcance de los derechos humanos emergentes. Editado por E. La Pareja, A. Guillén, L. Irkus, Á. Boso, y M. Vancea. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya. 2006 p. 22

5 Gloria Ramírez” Avances y retrocesos de la Educación en Derechos Humanos ante la globalización y los derechos humanos emergentes”. En La educación superior en derechos humanos: una contribución a la democracia, editado por Ramírez, G. México: U. N. México (Ed.), 2007, p. 92

6 Susan Waltz.”¿Quién redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos?” eJournal USA, 13, no 11. Noviembre de 2008, p. 22

7 Gloria Ramírez. El cómo y el porqué de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Obtenido de Catedra Unesco dh UNAM Mx. 2008, p. 1. Da cuenta del proceso participativo de la sociedad civil remitiendo a: Ramírez, G. La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes de la Sociedad Civil Global del siglo XXI, en [www.monterreyforum2007.org](http://www.monterreyforum2007.org), y la consulta de los anteproyectos y documentos preliminares en: [http://www.idhc.org/cat/Forum\\_avprojectes.htm](http://www.idhc.org/cat/Forum_avprojectes.htm)

caso peso en la configuración de las normas internacionales. Su participación ayudará a la efectividad de sus derechos”<sup>8</sup>

El contexto actual en que se legitima la construcción de esta declaración se diferencia de aquel en que surgió la DUDH, pues

“la noción de Estado-nación en la que se construyen las bases de la doctrina de los derechos humanos ha cambiado. Asistimos no solo al debilitamiento del Estado-nación sino al fortalecimiento del mercado transnacional y de actores financieros que a través de empresas o alianzas multinacionales y consorcios económicos, definen políticas económicas que inciden en todo el planeta.”<sup>9</sup>

Es importante aclarar que esta declaración

“no pretende reemplazar ningún instrumento existente, al contrario, los complementa y refuerza [...] debe ser considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario, pero también debe de ser considerada por los individuos y los Estados como un nuevo imperativo ético del siglo XXI.”<sup>10</sup>

Por lo tanto, atender a su contenido no implica ruptura con el proceso histórico implicado en la DUDH sino atender al contexto actual y las necesidades que de este derivan.

## 2. Contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

La declaración se divide en dos partes, en la primera da cuenta del porque de su formulación, le sigue la denominación y definición de valores y principios en los que

se basó su redacción. La segunda contiene el catálogo de los derechos emergentes proclamados para el siglo XXI, son un total de cuarenta y siete derechos, divididos en seis títulos y nueve artículos cuyo hilo conductor es la democracia.

### 2.1 Valores

En el contexto que surge esta declaración, el capitalismo global neoliberal ha generado “una ética funcional del sistema, en donde lo que cuentan son los “valores funcionales” (abstractos) y las “normas procedimentales”, dejando por fuera los fines concretos y materiales de los seres humanos involucrados.”<sup>11</sup>. Tal contexto es aquel al que Hinkelammert<sup>12</sup> dirige su crítica, viendo que en él se da la inversión de los valores por parte de la globalización del mercado que “convierte en real y verdadero lo que es ideológico, y que reduce a mera “virtualidad” lo que es la vida misma de los seres humanos.”<sup>13</sup>

Así pues, en este momento histórico el desafío que impone la globalización es la elaboración colectiva de una ética que “no sería una reedición de la ética metafísica aristotélico-tomista, sino una ética que se construye desde el conflicto entre los procesos de globalización y el bien común, entendido como necesidad de asegurar las condiciones de posibilidad de la vida humana.”<sup>14</sup> Aquella que Hinkelam-

8 Institut de Drets Humans de Catalunya Op, cit. p.2

9 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona 2009. p. 41.

10 *Ibid.* p. 43

11 Carlos Molina. “Sujeto viviente y ética del bien común. El pensamiento ético de Franz J. Hinkelammert”. Tesis doctoral en. San Salvador: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” 2006. p. 16

12 Economista, filósofo y teólogo de la liberación. Nacido en Alemania, reside y trabaja en Latinoamérica (Chile y Costa Rica) desde hace más de treinta años. Dr. en Economía por la Universidad Libre de Berlín, actualmente profesor de Economía en el DEI, Departamento Ecuménico de Investigaciones en Costa Rica.

13 Molina C. Op, cit. p. 13

14 E, J. Vergara “La contribución de Hinkelammert a la crítica latinoamericana al neoliberalismo”. Polis (En línea), 26 de noviembre de 2012. p. 71

mert (2001)<sup>15</sup> denomina “Ética del bien común”<sup>16</sup> Planteando el autor que la vida y la reproducción material de la misma es la condición de posibilidad de cualquier organización social<sup>17</sup>

Aspecto que se considera reflejado en el contenido de la DUDHE, pues este remite a las exigencias éticas de la sociedad civil global, y para ello parte de reconocer que “los valores no son estáticos. O no lo es el significado de sus términos. Las palabras que nombran a los valores fundamentales, aún siendo siempre las mismas, adquieren matices distintos de acuerdo con cada época.”<sup>18</sup> Por ello, se nombran y describen como los valores que la orientan: dignidad, vida, igualdad, solidaridad, convivencia, paz, libertad y conocimiento<sup>19</sup>.

En lo que atañe a la comprensión y peso dado a los valores en relación a las declaraciones mencionadas, para el caso de la DUDH derivó en una forma de clasificación de derechos humanos por parte de al-

gunos autores en función de su valor inspirador “Siendo este valor inspirador la libertad para los derechos de primera generación (PIDCP) y la igualdad para los derechos de segunda generación (PIDESC).”<sup>20</sup> En tanto, en la DUDHE los valores se comprenden como interrelacionados, de esta forma se pretende superar la división ideológica que dio origen a la comprensión de los derechos como individuales y colectivos o derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

Así pues, la dignidad se concibe como íntimamente relacionada al ejercicio de la libertad y por ello se requiere de las condiciones materiales así como el reconocimiento de la capacidad para actuar como agente libre, “la vida que valoramos hoy es una vida de calidad”<sup>21</sup> La igualdad, se sigue comprendiendo como condición de la libertad pero “está lejos de las mentes de nuestro tiempo el igualitarismo sin matices”<sup>22</sup> de allí que sea necesario hablar en términos de justicia distributiva o equidad, forma de igualdad compatible con las necesidades de los diversos grupos, cuyo desarrollo efectivo depende en gran medida de las instituciones políticas<sup>23</sup>.

Como complemento necesario está la solidaridad que ha de ser desarrollada por los individuos; asimismo la convivencia va más allá de la tolerancia superándola en calidad democrática y se dirige al reconocimiento del otro; la paz se comprende aunada al diálogo, así como a la libertad que ha de ejercerse con responsabilidad y, no menos importante, el conocimiento cuyo acceso de la mano de los avances tecnológicos lleva a concebirle hoy como un bien universalizable, de allí que vaya como reclamo educativo, bajo la comprensión de que “el

15 Franz Hinkelammert. El nihilismo al desnudo. Los tiempos de la globalización. Santiago de Chile: LOM.2001.

16 La obligación de esta Ética del bien común es la reproducción de la vida humana, en sus diversos trabajos atiende a este planteamiento.

17 Para ampliar este aspecto puede consultarse el texto: Hinkelammert, F y Mora, Henry. Por una economía orientada hacia a vida. Revista economía y Sociedad No 22-23. 2003 <http://www.revistas. una.ac.cr/index.php/economia/articulo/viewFile/1105/1029>

18 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes Op, cit. p. 45

19 Refiere Gloria Ramírez en su texto. “De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI”. 14 de Septiembre de 2008 que “el desarrollo de esta serie de valores, se basa fundamentalmente en el texto de Victoria Camps, miembro del Comité Académico de la CDHE, en el anteproyecto sobre “Los valores de los derechos emergentes”, presentado en ocasión del Prefórum y la reunión del Comité académico para preparación de la Declaración Universal de Derechos Emergentes, 16 y 17 de abril 2004, Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, Barcelona” p. 4

20 La Pareja, E. Op, cit. p. 9

21 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Op, cit. p. 47

22 *Ibid.* p. 47

23 En las políticas públicas se daría el ejercicio de la equidad por parte de las instituciones políticas.

conocimiento es una condición de la libertad y también de la dignidad e igualdad”<sup>24</sup>

## 2.2 Principios

Los valores mencionados se relacionan con los principios transversales que comprende la DUDHE, estos son diez a saber: de seguridad humana, de no discriminación, de inclusión social, tendientes al reconocimiento del carácter universal de estos derechos para todas las personas. Sin contradecirlos, se añade el principio de género, tendiente a posicionar los derechos de las mujeres “los reconoce tanto desde una perspectiva de discriminación positiva como desde su necesaria inclusión transversal en todo el entramado de esta Declaración de Derechos. Reivindica asimismo el reconocimiento a la diversidad sexual y la dimensión de género desde la masculinidad”<sup>25</sup>

El principio de coherencia que aborda estos derechos con “un enfoque historicista que promueve su integridad, sin generaciones”<sup>26</sup> De allí que no se conciba la DUDHE como perteneciente a una generación más de derechos humanos; de la mano de este va el principio de horizontalidad que excluye el concebirlos de manera jerarquizada y “reivindica así mismo los niveles internacional, regional y local como espacios articulados”<sup>27</sup>

El principio de interdependencia y multiculturalidad, plantea superar la diferenciación entre derechos individuales y colectivos al considerar que “No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos tienen a la vez una dimensión colectiva.”<sup>28</sup> Y por tanto “reconoce tanto al individuo

como a los pueblos y a las comunidades como sujetos colectivos de derechos”<sup>29</sup>

Tal reconocimiento de esta doble dimensión y de sujetos de derechos es coherente con los principios de participación política, de responsabilidad solidaria y de exigibilidad. Respecto al primero se reconoce que todos los derechos humanos tienen una dimensión política y plantea la necesidad de un espacio de participación ciudadana, el segundo plantea la solidaridad, que en tanto exigencia ética implica la corresponsabilidad de los actores, sin embargo “ratifica a los Estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos.”<sup>30</sup> Y el tercero, al plantear que esta declaración es un documento programático manifiesta la pretensión de que en el futuro se constituya en un documento jurídicamente vinculante.

## 2.3 Catálogo de derechos humanos emergentes

Cada uno de los títulos del catálogo se refiere a una característica que se considera debe cumplir un sistema democrático.

*Título I: Democracia igualitaria*, contiene aquellos derechos que incidirían en las condiciones para una vida digna y por ende de calidad, se refieren a la garantía de las condiciones mínimas relacionadas a recursos para la supervivencia, de integridad física y psíquica, económicos (refiriendo a la renta básica y el trabajo), de salud, educativos; a la paz; a habitar el planeta y el medio ambiente que plantea la defensa de la biodiversidad para las futuras generaciones.

*Título II: Democracia plural*, se refiere a la protección igualitaria, respeto y reconocimiento a la identidad cultural común y a la libertad cultural individual, protección a las minorías e incluye lo referido a la información y comunicación. De esta mane-

24 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes Op, cit. p. 49

25 Ibid. p. 51

26 Ibid. p. 50

27 Ibid. p. 50

28 Ibid. p. 51

29 Ibid. p. 51

30 Ibid. p. 51

ra en este título se comprenden aspectos concernientes a la producción cultural e intelectual, el respeto a la diversidad en materia espiritual, el papel de los medios de comunicación y la importancia del acceso a las TIC y del manejo de datos personales (incluyendo como novedad datos genéticos).

*Título III: Democracia paritaria*, en este se reivindican los derechos relativos a la autodeterminación en materia sexual y afectiva (como particularidad se encuentra la adopción por parte de parejas del mismo sexo, así como el matrimonio igualitario), la protección a la familia por parte de las autoridades públicas, reivindicación del derecho a la maternidad y paternidad no limitada al matrimonio; se hace referencia a discriminación positiva referida a los derechos de las mujeres y tendientes tanto a su autodeterminación como a participación política.

*Título IV: Democracia participativa*, resalta el derecho a participar en los asuntos públicos y gozar de una administración pública eficaz y accesible; el espacio físico y político<sup>31</sup> por excelencia a que se refiere este título es la ciudad<sup>32</sup>, el que este se haga protagonista es una diferencia frente al espacio Estado-nación en la DUDH; a la par de la atención al espacio urbano viene el interés por la movilidad, monumentalidad, acceso a la vivienda, derecho a la residencia y la atención a la población

migrante sea por desplazamientos, trabajo, población vulnerable sea por discapacidad, género, grupo social o factor económico y población flotante. Asimismo, se atiende a la necesidad del reconocimiento al derecho a participar de las decisiones que afectan a quienes viven en este y otros espacios sin exclusión a los no nacionales y la integración de espacios rurales colindantes a la ciudad, se reconoce esta como espacio social, económico, cultural, político y ambiental.

*Título V: Democracia solidaria*, referido al disfrute del medio ambiente, patrimonio cultural, los avances en materia tecnológica, científica (novedad en este es el genoma humano), recursos biológicos así como espacios fuera de los límites jurisdiccionales de los Estados bajo el principio de no apropiación; incluye el desarrollo como derecho teniendo al ser humano como sujeto central del mismo. Es notable que el valor de la solidaridad hace del ser humano en tanto ser viviente actor central de estos derechos y por tanto, para la protección de las formas de vidas se plantea no como propietario sino como participe.

*Título VI: Democracia garantista*, es parte de un gobierno democrático la garantía de una administración pública que mediante el Estado de Derecho proteja los DDHH; se plantean como derechos: la justicia internacional –nombrando como instancia garante a la ONU-, al acceso a la verdad y la justicia, la adopción de medidas políticas para la erradicación del hambre y la pobreza extrema, la resistencia, el derecho a la democracia global. Se complementa con el derecho y deber de respetar los DDHH que contempla el que las obligaciones jurídicas trasciendan fronteras, como novedad esta exigencia de respeto a los DDHH se eleva no sólo a los Estados sino también a las Instituciones financieras internacionales y transnacionales.

31 Respecto a la ciudad como espacio político véase: Borja, Jordi. Nota sobre ciudad y ciudadanía. Nuevos derechos ciudadanos como respuesta política a los nuevos desafíos del territorio. 2000. En: [http://campus-oei.org/tres\\_espacios/icoloquio12.htm](http://campus-oei.org/tres_espacios/icoloquio12.htm)

32 El contenido de este título está altamente influenciado por la Carta Mundial por el derecho a la ciudad, articulada por Habitat International Coalition (HIC) puede consultarse en <http://www.hic-al.org/documentos/cartaderechociudad.pdf>. Respecto a los antecedentes a la Carta véase: Mathivet, Charlotte. El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear "Otra ciudad posible" En: <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8034.html>

### 3. Las tres variantes que adoptaron los derechos humanos en la DUDHE y el papel de la sociedad civil.

Tal como se ha indicado la DUDHE no desconoce ni los instrumentos ni la DUDH que le preceden, contempla los cambios que se han gestado desde 1948 y por ello es posible hablar de su contenido como derechos humanos emergentes, estos se manifiestan de tres maneras:

*Derechos nuevos:* aquellos que carecen de precedentes o presentan escasos vínculos con los derechos reconocidos jurídicamente. Estos son: derecho a la renta básica; derecho a una muerte digna, derecho a migrar, derechos relacionados con la orientación sexual.

*Derechos ya contemplados:* aquellos que se encuentran sumergidos pero se busca que con la evolución de la sociedad internacional sean reconocidos y se presenten como necesarios de desarrollar y potenciar. Pueden diferenciarse como *derechos con nuevas interpretaciones:* derecho a la salud, la asistencia sanitaria y los medicamentos; derecho a la educación, al saber y el conocimiento, a la formación continuada y erradicación del analfabetismo; y *derechos con ampliación de contenidos:* Derecho a la seguridad vital, derecho a la interculturalidad, derecho a la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar.

*Derechos extendidos,* se comprende por extendidos que sean reconocidos a colectivos que tradicionalmente no los han disfrutado: derecho al matrimonio del colectivo homosexual; derecho al voto del inmigrante.

Atendiendo a esta triple manifestación de derechos es necesario reconocer que la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes no trata simplemente de la conformación de un discurso idealista, ya en 2008 veía Ramírez que

“los derechos humanos emergentes no son una quimera o una utopía. En algunos países son ya una realidad

y comprenden un marco normativo. Algunos todavía embrionarios están presentes en nuestra vida cotidiana y comienzan a ser reconocidos, como el derecho a la autodeterminación sexual de las personas y al libre desarrollo de su sexualidad o los derechos humanos en la ciudad.”<sup>33</sup>

Un contraste con la DUDH el PIDESC o con el PIDCP, entre otros instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, muestra en efecto que la definición de Ramírez (2007) mencionada antes sobre el porque se les denomina emergentes, llama la atención a sesenta y nueve años de la firma de DUDH acerca de tanto los avances como de los desconocimientos y ausencias de compromiso político y económico o de limitaciones socioculturales para que se dé hoy una realización plena de los derechos humanos en el mundo.

No se concibe al atender al contenido de la DUDHE que la tarea a realizar para lograr la efectividad de los derechos humanos se trate sólo de realizar actualmente la crítica a la acción desde los gobernantes o desde las fuerzas económicas, es necesario por parte de la sociedad civil el reconocerse como actor en la construcción y reivindicación de los derechos humanos frente a los Estados nacionales, así como desde los diversos espacios en los que se genera la vida social. La sociedad civil no es entonces entendida como sujeto pasivo, sino como sujeto-actor, y al serlo como un sujeto-reivindicador. En está cada miembro es un sujeto social, y a su vez un sujeto ya sea individual o colectivo que en tanto esta inmerso es afectado y afecta a su vez un entramado de relaciones sociales, es decir, es un sujeto activo<sup>34</sup>.

33 Gloria Ramírez. De la Declaración. Op, cit. p. 3.

34 El término “sujeto activo” ha de entenderse a la vez como correspondiente al sujeto individual o colectivo que reclama la satisfacción de alguna necesidad, sin limitarnos a la posibilidad jurídica de tal reclamo, es decir, sin la limitante jurídica del “sujeto de derecho” en la que el sujeto es activo

En la DUDHE la manera como se entiende la sociedad civil y por tanto su papel de actor “corresponde a la idea reciente según la cual la humanidad entera formaría una comunidad política con el deber de asumir su destino en forma compartida.”<sup>35</sup> Es decir, como sociedad que no se comprende autolimitada al identificarse como sociedad nacional, sino que manifiesta como deseo la construcción de “una sociedad civil global basada en la justicia y los derechos humanos”<sup>36</sup>.

#### 4. Sujeto: Nuevos actores y nuevas realidades.

Se ha señalado que la DUDHE es un instrumento programático y como tal entre sus principios se plantea el que se convierta en un documento jurídicamente vinculante, asimismo que reconoce a las instituciones y a los instrumentos que le anteceden en materia de derechos humanos. Atender a tales aspectos lleva en la reflexión a reconocer que derivados de una concepción de sujeto moderno tanto los instrumentos como las instituciones surgen de una manera de relación impersonal que formula las normas que orientan la vida<sup>37</sup>, dicho de otro modo de una concepción de la modernidad en que la vida esta arrancada de su contexto.

El sujeto moderno es una noción en la que se pretende al sujeto como fundamento de lo real, idea que implica una concepción en la que el hombre no se reconoce como parte de la naturaleza sino externo y supe-

rior a ella<sup>38</sup>, pero en cuanto en la DUDHE se aspira a la creación de una sociedad civil global y a la vez se formula una igualdad que reconoce los matices y por ende las identidades, culturas, saberes y las formas de relación de los seres humanos entre ellos y con la naturaleza, se entra en una forma de entender al sujeto como constituido y constituyente<sup>39</sup> que por ende entra en conflicto con la concepción del sujeto moderno, en tanto este último es abstracción de los seres vivientes concretos; de allí la importancia de la concepción ética y los valores que contiene la DUDHE que junto con el contenido de la declaración atienden a las condiciones de posibilidad de la vida del sujeto “natural y necesitado” al que se refiere Hinkelammert.

Al abordar la DUDHE es notable como su contenido heterogéneo da cuenta de la emergencia de nuevos actores y realidades en el siglo XXI, muchas de ellas reconocidas cuando menos desde el discurso mediante recientes instrumentos políticos, cuyo proceso normativo sigue en desarrollo, tal es caso de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>40</sup> (2007),

38 Aspecto ejemplificado en el contenido del *Novum Organum* de Francis Bacon.

39 Esta comprensión del sujeto no sólo como constituido sino también como constituyente es un planteamiento que se encuentra en el trabajo de Foucault el ser humano se constituye como sujeto según diversas formas de experiencia formadas históricamente así, se constituye como sujeto de conocimiento según el juego de lo verdadero y lo falso, como sujeto social o jurídico en relación a lo que funde históricamente la aceptación o rechazo de la regla y, como sujeto ético según lo que instaura la relación del ser humano consigo mismo y con los otros. Hacia el final de su vida, el interés del autor se centrará en lo que denominó la “Estética de la existencia”, en este sentido, el sujeto es objeto de estudio para sí mismo en tanto ser ético. Véase Edgardo Castro (2006) Michel Foucault: sujeto e historia. *Revista Tópicos* 171-183

40 Respecto a la vigencia del desarrollo normativo acerca de los derechos de los indígenas a nivel nacional e internacional puede consultarse el trabajo de la Doctora en Derecho Diana Rocío Bernal Camargo.

mediante el reconocimiento de su personalidad jurídica. Lo anterior pues por activo se hace referencia aquí a con capacidad de actuar sobre otros.

35 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes Op, cit. p. 43

36 *Ibid* p.53

37 Para ampliar la comprensión de este tema ver Escobar, A. “Globalización, Desarrollo y Modernidad.” Publicado en: Corporación Región, ed. Planeación, Participación y Desarrollo (Medellin:Corporación Región, 2002), pp. 9-32: <http://www.oei.es/historico/salactsi/escobar.htm>

el de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) y, la Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial (FAO 1996) así como la Declaración sobre biotecnología, Roma (FAO 2000)

Conviene dar cuenta de que hablar de la emergencia de actores deviene del cómo se entiende el poder, en la concepción tradicional se estará de acuerdo con que

“la intensificación de la globalización está llevando a cabo un proceso de difusión del poder en que los límites entre el mundo interno de los Estados y el mundo internacional cada vez son más difusos. En este contexto, resulta evidente que los estados son demasiado grandes para resolver los problemas cotidianos, y demasiado pequeños para hacer frente a los problemas de la globalización.”<sup>41</sup>

Sumado a esto, en el contexto de la globalización al atender a la situación de los mercados globales y los Estados nacionales es posible ver una consecuencia contraria incluso al mismo mercado: el socavamiento de la institucionalidad en pos de los intereses del mercado ha generado consecuencias que el mismo no proyectó en sus dimensiones actuales. Se hace referencia con esta afirmación a la manera como “la debilidad institucional está frenando la productividad y crecimiento en América Latina”<sup>42</sup> El poder se ejerce en la comprensión tradicional de unos sobre otros, siendo estos últimos sujetos pasivos, de allí que las situaciones en las que se rebase la capacidad de las instituciones para su control resulte alarmante. Así pues desde esta óptica, la comprensión de la situación que plantea el contexto de la glo-

balización no presente una solución sino el diagnóstico del problema.

Frente a la problemática la respuesta de la sociedad civil contenida en la DUDHE requiere de una comprensión del poder y su ejercicio no como una estructura que se mantiene o se destruye, sino que es elaborado, transformado, organizado, y se asume con procesos ajustados a una situación; considerarlo desde la óptica de Foucault<sup>43</sup>, es decir comprendiendo al poder no como forma de dominio absoluto, sino entendiéndolo como relación posible por los espacios de libertad, así la emergencia de actores es parte de la solución, que se complementará mediante el uso de los instrumentos e instituciones vigentes, claro está a condición de que ambos sirvan no a lo que Hinkelammert denominó en su crítica como la inversión de valores, que convierten en verdadero lo ideológico desconociendo al sujeto viviente.

Sino que se integren a la dinámica social que en su abordaje no toma como principio que por corresponder a la “categoría” de “ser humano” tenemos entonces “derechos humanos”. Desde esta perspectiva nos hacemos a los derechos humanos mediante nuestra acción: la concientización y la acción emancipatoria y reivindicativa nos hace sujeto de derechos humanos. Dicho de otra forma, los derechos humanos son una posibilidad-potencialidad a la que podemos aspirar en tanto humanos.

41 La Pareja Op, Cit. p. 15

42 Gómez, D. La debilidad institucional está frenando la productividad y el crecimiento de América Latina. 5 de Abril de 2017. World Economic Forum on Latin America

43 En el trabajo del filósofo francés Michel Foucault es necesario atender a los cambios derivados del proceso reflexivo, así entender el concepto poder desde la obra “Vigilar y castigar” (1975) no es igual a hacerlo desde la entrevista “La ética del cuidado de sí como práctica de libertad” (1984). Para una mejor comprensión de la temática del poder Véase Deleuze Guilles. “Foucault. Un nuevo cartógrafo” En la entrevista Los intelectuales y el poder. Rey. L’ Arc, n° 49, 2° trimestre de 1972, es posible ver como Guilles Deleuze y Michel Foucault llevan a cabo lo que podría denominarse un borrador de los postulados acerca del poder. Remitirse a Foucault, Michel. Microfísica del poder.

De hecho, el que la DUDHE de cuenta la necesidad de la democracia garantista es evidencia de la preocupación por las formas en que lo legal no siempre en la historia humana va de la mano de lo legítimo, y por ende procura servirse de las instituciones para proteger a los sujetos vivientes, de allí entre otras, se hace relevante la concepción de una democracia participativa con acción de consulta directa a los integrantes de las comunidades no limitada a los mecanismos de la democracia representativa, del cual tenemos como caso a nivel nacional reciente las consultas referidas a la explotación minera en Cajamarca. En la actualidad las formas de resistencia ciudadana no se limitan a los asuntos del Estado-nación, las problemáticas se reconocen como transnacionales, así es posible que las políticas en materia migratoria sean una temática que preocupe no sólo a las naciones de origen y recepción sino a la comunidad internacional, las relaciones entre el sujeto viviente y el sujeto de derecho hoy pasan por entender que,

“El derecho no es ni la verdad, ni la justificación del poder. Es un instrumento a la vez parcial y complejo. La forma de la ley y los efectos de prohibición que ella conlleva deben ser situados entre otros muchos mecanismos no jurídicos”<sup>44</sup>

De allí, el reconocimiento de la posibilidad de que surjan situaciones límite en las que el marco de acción posible de los seres humanos dé como requerimiento la resistencia, tales puntos son aquellos en lo que “los seres humanos son desplazados a su nivel mínimo de existencia física o al campo crítico de subsistencia, lo que significa que otros seres humanos estén colocados en su máximo nivel posible”<sup>45</sup> y que a su vez

conlleve a plantear los derechos no sólo de quienes habitan el mundo en este momento, sino que se manifiesten en nombre de las generaciones futuras.

### Conclusiones

El sujeto desde el que se orienta y a la vez por el que se indaga en esta lectura de la DUDHE, lleva a comprender por un lado que en tanto no se plantea en la DUDHE deshacerse de toda institución y normatividad, generando un nuevo comienzo, sino que se programa desde lo ya construido es válido reconocer que el sujeto moderno hace parte de la concepción de los derechos humanos. Pero por otro, que en tanto su contenido manifiesta el interés por la salvaguarda de las condiciones que permitan el mantenimiento de la vida reconociendo la dimensión del sujeto como viviente y, que al abarcar en la temática la cuestión de la identidad, la cultura y la educación es también un sujeto constituido y constituyente, no se limita a la concepción de sujeto moderno abstracto y universal.

La DUDHE nos permite atender a la consideración de los derechos humanos como proceso en constante actualización, y por ende como inacabados por lo que se hace necesario no limitar nuestra comprensión de los derechos humanos como temática que se comprenda de una vez y para siempre en el ordenamiento jurídico internacional, así pues atender desde el Derecho a los derechos humanos implica que el Derecho evalúe constantemente las formas en las que su contenido se expresa en relación con las realidades vigentes.

### Bibliografía

#### Libro

Hinkelammert, Franz. El nihilismo al desnudo. Los tiempos de la globalización. Santiago de Chile: LOM.2001

44 Michel Foucault. “Poderes y estrategias”. En *Microfísica del poder*, editado por Álvarez Fernando y Varela Julia. Madrid: La Piqueta, 1979. p. 170

45 Hugo Herrera y Toledo José. “La política como arte de lo posible. Delimitación del Marco de acción política a partir del Realismo Político de Franz

Hinkelammert”. *Critica Contemporánea. Revista de Teoría Política* no 4 Dic, 2014. p. 47

### **Artículo en libro**

La Pareja, Estel, y Aida Guillen.” La Carta de Derechos Humanos Emergentes: una respuesta de la sociedad civil a los retos del siglo XXI”. En, Serie Carta de Derechos Humanos emergentes I: Naturaleza y alcance de los derechos humanos emergentes. Editado por E. La Pareja, A. Guillén, L. Irkus, Á. Boso, y M. Vancea . Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya. 2006 4-37

Ramírez, Gloria.” Avances y retrocesos de la Educación en Derechos Humanos ante la globalización y los derechos humanos emergentes”. En La educación superior en derechos humanos: una contribución a la democracia, editado por Ramírez, G. México: U. N. México (Ed.), 2007, 73-97.

Foucault, Michel. “Poderes y estrategias”. En *Microfísica del poder*, editado por Álvarez Fernando y Varela Julia. Madrid: La Piqueta, 1979, 163-174.

### **Artículo en revista**

Waltz, Susan.”¿Quién redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos?” eJournal USA, 13, no 11. Noviembre de 2008

Vergara E, J. “La contribución de Hinkelammert a la crítica latinoamericana al neoliberalismo”. Polis (En línea), 26 de noviembre de 2012.

Herrera, Hugo y Toledo José. “La política como arte de lo posible. Delimitación del Marco de acción política a partir del Realismo Político de Franz Hinkelammert”. *Crítica Contemporánea. Revista de Teoría Política* no 4 Dic, 2014, 32-50.

Castro, Edgardo. “Michel Foucault: sujeto e historia”. *Revista Tópicos*, no 14, 2006. 171-183.

### **Tesis**

Molina, Carlos. ”Sujeto viviente y ética del bien común. El pensamiento ético

de Franz J. Hinkelammert”. Tesis doctoral en. San Salvador: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” 2006.

### **Publicación en internet**

Ramírez, Gloria. El cómo y el porqué de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Obtenido de Catedra Unesco dh UNAM Mx. 2008. [http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04\\_Docentes\\_UdeO\\_ubicar\\_el\\_de\\_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5\\_cont\\_5\\_Gloria\\_Ramirez.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_5_Gloria_Ramirez.pdf)

Ramírez, Gloria. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI. 14 de Septiembre de 2008 Institut de Drets Humans de Catalunya: [http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE\\_Ramirez.pdf](http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Ramirez.pdf)

Gómez, D. La debilidad institucional está frenando la productividad y el crecimiento de América Latina. 5 de Abril de 2017. World Economic Forum on Latin America: <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/04/>

### **Otros textos**

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona. 2009 Institut de Drets Humans de Catalunya. Cartilla Derechos Humanos Emergentes. Institut de Drets Humans de Catalunya. Huri-Age. 2010.